



JIAIIIO OI IOIAL DE LA IIEI ODLIOA DE 110

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE FEBRERO DEL 2020. NUM. 35,172

# Sección A

# Secretaría de Educación

#### **ACUERDO MINISTERIAL No. 1068-SE-2019**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del año dos mis diecinueve.

# EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 119 de la Constitución de la República establece que el Estado tiene la obligación de proteger a la infancia.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 123 de la Constitución de la República establece que todo niño deberá gozar de los beneficios de la seguridad social y la educación. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud, para lo cual deberá proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales desde el período prenatal, teniendo derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, educación, recreo, deportes y servicios médicos adecuados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 146 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación,

<u>SUMARIO</u>	
Sección A	
Decretos y Acuerdos	
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	
Acuerdo Ministerial No. 1068-SE-2019	A. 1-12

Sección B
Avisos Legales
B. 1 - 28
Desprendible para su comodidad

supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 150 de la Constitución de la República establece que el Poder Ejecutivo fomentará los programas integrados para mejorar el estado nutricional de los hondureños.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 13 del Código de Salud establece que todo estudiante deberá participar en los programas y prácticas de adecuación sobre salud y de nutrición complementaria, que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación implemente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 7 inciso c del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que, para el logro gradual y progresivo de la calidad de la educación, en los planes estratégicos de corto,

mediano y largo alcance, deben incorporarse como factores que interactúan, la atención de salud y alimentación para cada educando.

CONSIDERANDO: En virtud de lo antes mencionado, es una obligación jurídica del Estado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, establecer las medidas tendientes a la preservación de la salud nutricional y la seguridad e higiene alimentaria de las y los educandos que asisten a los centros educativos del país que consumen alimentos que compran en las cafeterías escolares.

CONSIDERANDO: Que la nota descriptiva Nº. 394 - de la Organización Mundial de la Salud dice que "Una dieta saludable ayuda a protegernos de la mal nutrición, en todas sus formas, así como de las enfermedades no transmisibles, como la diabetes, las cardiopatías, los accidentes cerebrovasculares y el cáncer", y "Las dietas insalubres y la falta de actividad física están entre los principales factores de riesgo para la salud en todo el mundo".

CONSIDERANDO: Que Honduras en el marco de la Organización Mundial de la Salud, es signataria del Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT) para lo cual se ha conformado una mesa interinstitucional de trabajo, en la cual se han definido roles específicos a cada institución, correspondiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación brindar oportunidades para promover un consumo de alimentos nutritivos y la actividad física a las y los educandos.

#### **POR TANTO:**

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos 119, 123, 146, 150 y 157 de la Constitución de la República; Artículo 13 del Código de Salud; Artículo 7, del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación; Artículo 36 numerales 1 y 8, 116, 118 de la Ley General de la Administración Pública, Nota

descriptiva Nº. 394 - de la Organización Mundial de la Salud y Plan de Acción Mundial para la prevención y el control de las Enfermedades No Transmisibles (ENT).

#### **ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

### REGLAMENTO DE VENTA DE ALIMENTOS EN CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES

#### CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Las disposiciones de este reglamento son de interés público y de carácter obligatorio para todos los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, que provean, arrenden o presten el servicio de suministro o comercialización de productos alimenticios dentro de los centros educativos a nivel nacional.

**Artículo 2.-** Los Directores de Centros Educativos serán los responsables del cumplimiento de las disposiciones emanadas de este Reglamento, por lo que deberán suscribir contratos de arrendamientos de cafeterías escolares que contengan en

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

> ABOG. THELMA LETICIA NEDA Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS** 

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS E.N.A.G.

Colonia Miraflores Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821 Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

sus cláusulas las regulaciones que aseguran el consumo de alimentos frescos, sanos, nutritivos y culturalmente aceptables.

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Reglamento emanan de las normas generales y especiales en materia de inocuidad, seguridad alimentaria y nutricional.

**Artículo 4.-** Que para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

Alimentación: es el consumo equilibrado de alimentos de manera que proporcione al organismo, las sustancias nutritivas que se necesitan para su buen funcionamiento esta es básica para adquirir y conservar la salud ya que el organismo necesita una alimentación segura, adecuada, balanceada y saludable.

**Alimento:** es el producto de origen animal, vegetal y mineral, que contiene sustancias nutritivas proporcionados por la naturaleza y utilizados por el ser humano para su alimentación y nutrición.

**Alimentos perecederos:** son aquellos alimentos que comienzan una descomposición de forma sencilla, por agentes como temperatura humedad o la presión.

**Alimento preenvasado:** todo alimento, empaquetado, envasado, embotellado, enlatado y procesado o utilizado como materia prima en la preparación de alimentos.

Arrendatario: persona natural o jurídica que, mediante un contrato de arrendamiento, administra la preparación y comercialización de alimentos saludables en la cafetería escolar.

Contaminación cruzada: proceso por el cual los alimentos entran en contacto con sustancias ajenas generalmente nocivas para la salud.

Conservación de alimentos: proceso realizado en las diferentes partes de la cadena de producción, transporte, venta y consumo, destinados a garantizar la vida e higiene de los alimentos.

**Dieta alimenticia:** conjunto de alimentos que deben ingerirse diariamente para poder satisfacer las necesidades del organismo.

Higiene alimentaria (OMS): comprende todas las medidas necesarias para garantizar la inocuidad de los alimentos, manteniendo a la vez el resto de cualidades que le son propias, con especial atención al contenido nutricional.

**Higiene de los alimentos**: conjunto de prácticas y medidas orientadas a la manipulación de los alimentos para minimizar el riesgo de daños potenciales a la salud.

#### Inocuidad alimentaria:

- Garantía de que un alimento no causará daños al consumidor cuando el mismo sea preparado o ingerido de acuerdo al uso al que se destine. (FAO).
- Todas las medidas encaminadas a garantizar los alimentos no causarán daño al consumidor si se preparan y/o ingiera según el uso al que estén destinados. (OMS).

**Nutrición:** ciencia de los alimentos que estudia los procesos mediante los cuales el organismo utiliza, transforma e incorpora a sus propios tejidos un cierto número de sustancias nutritivas para realizar las funciones de manera óptima.

**Menú:** listado de preparaciones hechas con alimentos para ser consumidos diariamente, el cual debe de hacerse de manera balanceada, de acuerdo a la edad, sexo, situación fisiológica y las actividades que realizan las personas.

Preparación de alimentos: es la mezcla o unión de determinados alimentos e ingredientes, los cuales deben

11 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,172

ser combinados y preparados de modos particulares para convertirse en alimentos completos. Dicha preparación puede implicar la aplicación de un tratamiento térmico que servirá de complemento y ayudará a mejorar sus cualidades gastronómicas o la digestibilidad de gran parte de éstos, lo cual permitirá una mejor asimilación en el organismo.

**Producto alimenticio procesado:** productos de elaboración industrial en la cual se añade sal, azúcar u otros ingredientes culinarios a alimentos sin procesar o mínimamente procesados a fin de preservarlo o darle un sabor más agradable.

**Producto natural:** alimentos obtenidos directamente de plantas o animales que no son sometidos a ninguna alteración desde el momento que son extraídos de la naturaleza hasta su preparación culinaria o consumo.

**Producto ultra procesado:** formulaciones industriales realizadas con diferentes ingredientes que contienen sustancias como grasas, aceites, sal y azúcar.

#### CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

**Artículo 5.-** Este Reglamento tiene la finalidad de regular la organización, funcionamiento, suministro, elaboración y comercialización de alimentos en las cafeterías escolares de los Centros Educativos, estableciendo las normas pertinentes que garanticen la Seguridad Alimentaria y Nutricional a educandos y personal de los Centros Educativos.

**Artículo 6.-** Este Reglamento tiene como objetivos:

- a) Verificar que las cafeterías escolares en los Centros Educativos regulados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, preparen y comercialicen alimentos sanos e inocuos.
- b) Promover estilos de vida saludable en las y los educandos de todos los niveles en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales.

- c) Concientizar a la comunidad educativa que la salud es un componente básico en la formación integral de las y los educandos.
- d) Coordinar con otras Instituciones del Estado, el cumplimiento de las medidas de inocuidad, Seguridad Alimentaria y Nutricional, que se implementan en las cafeterías escolares de los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales a nivel nacional.
- e) Asegurar la transparencia en el proceso de selección, contratación, ingreso, uso correcto y útil de los fondos provenientes del arrendamiento de las cafeterías escolares.
- f) Fortalecer las instancias de participación comunitaria y escolar (IPCE) mediante capacitaciones en los temas de alimentación escolar en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar (PNAE).
- g) Fortalecer las instancias de participación comunitaria y escolar que permita una veeduría social que dé seguimiento al cumplimiento del Reglamento.

# CAPÍTULO III DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

Artículo 7.- La cafetería escolar operará en los Centros Educativos Gubernamentales bajo la modalidad de contrato anual de arrendamiento a particulares, para tal fin el centro, publicará la convocatoria correspondiente, conteniendo los requisitos y valor del arrendamiento, colocada en lugares visibles dentro y fuera del Centro Educativo, así como también por otros medios de comunicación masiva, presentando evidencia de las publicaciones a la Dirección Municipal y/o Distrital y la Unidad de Revisión de Fondos Propios de las Direcciones Departamentales de Educación. Se excluye los Centros Educativos No Gubernamentales.

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,172

**Artículo 8.-** Las personas interesadas en prestar el servicio referido deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud por escrito debidamente firmada conteniendo la siguiente información:
- a) Oferta alimentaria con sus respectivos precios,
- b) Equipos y utensilios utilizados para almacenamiento, preparación, conservación y distribución de los alimentos.
- c) Listado de personal y funciones de cada uno.
- d) Constancias de antecedentes penales y policiales emitidas por la Corte Suprema de Justicia (CSJ) y la Dirección Policial de Investigaciones (DPI), en los municipios o comunidades del país donde no existan dichas oficinas, el solicitante podrá presentar constancias emitidas por las siguientes autoridades: Alcalde Municipal o Juez de Policía.
- f) Las solicitudes deberán presentarse en un sobre cerrado.

**Artículo 9.-** El Director del Centro Educativo convocará al Consejo de Maestros a reunión extraordinaria para tratar como único punto, la selección del arrendatario de la cafetería escolar.

**Artículo 10.-** Para realizar el proceso de selección de la cafetería escolar debe haber un mínimo de tres (3) solicitudes. Si solo existe una solicitud se hará una segunda convocatoria en el término de una (1) semana.

Artículo 11.- El Consejo de Maestros seleccionará entre los solicitantes, la mejor propuesta, que cumpla con los requisitos de solicitud, levantando un Acta Especial, que contenga el número de solicitudes, revisión, descripción y selección de la propuesta ganadora que se apegue a los criterios establecidos en este Reglamento.

Artículo 12.- Criterios de Selección de la mejor propuesta:

- a) La Oferta Alimentaria de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII.
- b) Los Horarios de atención deberán estar de acuerdo a la normativa institucional de país considerando la jornada matutina, vespertina y nocturna.
- c) El Equipo y Utensilios de acuerdo a lo establecido en Capítulo IX.
- d) El Personal de acuerdo a lo establecido en el Capítulo XI.

Artículo 13.- El Director del Centro Educativo notificará al seleccionado y le solicitará el permiso de operación extendido por la Alcaldía Municipal y el recibo del depósito del 60% del pago mensual realizado en la cuenta bancaria del Centro Educativo que será devuelvo al concluir la vigencia del contrato, siempre y cuando no exista ningún daño al inmueble, más que el provocado por el uso normal del mismo.

Artículo 14.- Elaboración y Firma del Contrato:

El Director del Centro Educativo elaborará el contrato de arrendamiento de acuerdo en lo establecido en el Capítulo IV y procederán a la firma con el Arrendatario. El Contrato tendrá vigencia de un año escolar.

Artículo 15.- Se podrá renovar el contrato de arrendamiento por el siguiente año escolar, a solicitud del arrendatario, siempre y cuando el Consejo de Maestros lo decida por mayoría, después de evaluado el funcionamiento de la cafetería escolar y cumplimiento de este Reglamento, de lo contrario se procederá a iniciar un nuevo proceso de contratación descrito en el Capítulo III de este Reglamento.

### CAPÍTULO IV DEBERES, DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

**Artículo 16.-** Son responsabilidades del Arrendatario.

 a) Contratar bajo su responsabilidad a terceros para la selección, preparación, atención, venta de alimentos y productos.

- b) Permanecer al frente de la cafetería escolar, de lo contrario dará motivo de cancelación del contrato, además no podrá subarrendar, total o parcialmente el servicio.
- c) Acondicionar el espacio donde se preste el servicio con autorización escrita del Director del Centro Educativo, las mejoras que realice quedarán a favor del Centro Educativo.
- d) Cuidar y conservar los bienes muebles e inmuebles recibidos por inventario y reponerlos en caso de pérdida o daño hasta la suspensión o cancelación del contrato.
- e) Pagar el servicio de consumo de energía eléctrica y agua potable de la cafetería escolar, a partir de la firma del contrato de arrendamiento hasta la suspensión o cancelación del mismo.
- f) Depositar mensualmente en la cuenta bancaria del Centro Educativo el pago por concepto de arrendamiento, debiendo posteriormente presentar el recibo del depósito a la administración.

Artículo 17.- Son responsabilidades del Arrendador (En su condición de Director del Centro Educativo y en representación de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación):

- a) Establecer en el contrato el horario de servicio que brindará la cafetería escolar, especificando la hora de recreo de acuerdo a cada jornada de trabajo del Centro Educativo.
- b) Instalar un medidor de energía eléctrica exclusivo para la cafetería escolar.
- c) Solicitar por escrito al Arrendatario cuando el pago mensual presente un atraso, otorgando 10 días hábiles para su cancelación, si dicho valor no es liquidado en la fecha correspondiente se procederá a la firma de un pagaré. Si el arrendatario adeuda dos meses se dará inicio a procedimiento legal correspondiente y a la cancelación

inmediata del contrato de arrendamiento de la cafetería escolar.

- d) Avisar oportunamente y por escrito al Arrendatario de las fechas de suspensión de labores, cuando se lleven a cabo actividades de venta de alimentos por parte de los educandos o por la realización de algún evento escolar.
- e) Comunicar al arrendatario de la cafetería escolar las fechas en que se realizarán fumigaciones en el Centro Educativo.

Artículo 18.- Son derechos del Arrendatario:

- a) Utilizar las instalaciones de la cafetería escolar, por el tiempo de vigencia del contrato de arrendamiento.
- b) Realizar la selección, preparación y comercialización de alimentos de conformidad en lo establecido en el Capítulo VIII de la Oferta Alimentaria.

**Artículo 19.-** El Arrendatario tiene el deber de cumplir los términos del Contrato de Arrendamiento, las disposiciones del Reglamento, las Normas y Recomendaciones Sanitarias relacionadas con la selección, manipulación, preparación, almacenamiento, comercialización de alimentos y condiciones del establecimiento.

## CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Artículo 20.- El contrato de arrendamiento tendrá vigencia por un año escolar, pero las partes de mutuo consentimiento podrán dar por terminado de forma anticipada la relación contractual, previa comunicación por escrito entre las partes, con 30 días hábiles de anticipación.

Artículo 21.- Son causales de suspensión del servicio de la cafetería escolar arrendada, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.

#### REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 11 DE FEBRERO DEL 2020 No. 35,172

- a) La intervención del Arrendatario en asuntos escolares y gremiales, el afectar de cualquier manera el orden, la disciplina y en general el servicio educativo.
- b) El incumplimiento a las normas mínimas de higiene establecidas por la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) y el presente Reglamento.

**Artículo 22.-** Son causales de cancelación de Contrato de Arrendamiento:

- a) Muerte del Arrendatario.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales, o disposiciones del presente Reglamento.
- c) El atraso de dos (2) meses consecutivos en el pago de arrendamiento.
- d) No pagar los servicios públicos, causando la desconexión o pérdida del servicio.
- e) Que el arrendatario no permanezca en la cafetería escolar y sin consentimiento del arrendador subarriende total o parcialmente, ceda el contrato o cambie de destinación el mismo.
- f) El uso del inmueble para actos ilícitos que afecten la tranquilidad del Centro Educativo y de los vecinos por parte de arrendatario.
- g) Cambios, ampliaciones, destrucción total o parcial del inmueble por parte del arrendatario sin autorización escrita del arrendador.
- h) Cuando se le haya suspendido el servicio por dos veces consecutivas en consecuencia de incumplimiento del contrato.
- i) Cuando exista alguna acción inmoral de acoso escolar por parte del arrendatario o de sus empleados.

**Artículo 23.-** El proceso de suspensión o cancelación del Contrato de Arrendamiento de la cafetería escolar se llevará a cabo de la siguiente manera:

 a) Dará inicio de oficio cuando el Director del Centro Educativo, el Comité de Alimentación Escolar, representantes del Consejo de Maestros, representante

- de las Instancias de Participación Comunitaria y Escolar (IPCE) y los inspectores de salud conozcan o reporten anomalías y deficiencias en el servicio o incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) El Director del Centro Educativo levantará un acta que describa detalladamente los hechos acontecidos relativos a la denuncia.
- c) Acto seguido el Director del Centro Educativo convocará a sesión de Consejo de Maestros para tratar como punto único la denuncia que genera el procedimiento de suspensión y cancelación del contrato de arrendamiento.
- d) El Director del Centro Educativo citará en legal y debida forma al Arrendatario para que comparezca a sesión de Consejo de Maestros y conozca de la denuncia interpuesta en su contra y presente sus argumentos de defensa.
- e) Una vez que el arrendatario presente sus argumentos se retirará de la sesión y el Consejo de Maestros deliberará sobre el Asunto.
- g) En caso de que comparezca y presente pruebas a su favor,
   el Consejo de Maestros del Centro Educativo las valorará
   y podrá resolver lo siguiente:
- 1. Liberar de responsabilidad al arrendatario en caso que la denuncia en su contra no sea comprobada.
- 2. Suspensión del servicio, por un término no mayor de 72 horas para que solucione la situación, sujeta a denuncia.
- 3. Cancelación del Contrato de Arrendamiento que proceda de conformidad a este Reglamento.
- h) En caso de no comparecer, se le tendrá por aceptación tácita.
- i) El Director del Centro Educativo notificará por escrito al arrendatario la decisión tomada por el Consejo de Maestros.

#### CAPÍTULO VI

# DE LA ADMINISTRACION DEL INGRESO Y LA RENDICION DE CUENTAS EN LOS CENTROS EDUCATIVOS GUBERNAMENTALES

**Artículo 24.-** La cuota de pago mensual por arrendamiento de las cafeterías escolares lo decidirá el Consejo de Maestros de

acuerdo a los valores del mercado considerando la matrícula inicial y las jornadas de trabajo. El Arrendatario deberá realizar el pago el último día de cada mes. La regulación de precios dependerá según el costo de vida de la zona.

Artículo 25.- Los ingresos por concepto de arrendamiento de la cafetería escolar se destinaran única y exclusivamente para la adquisición de bienes y /o servicios estipulados en el manual presupuestario y contable para los Centros Educativos y ayuda social dirigido a estudiantes de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico realizado por las instituciones educativas.

Artículo 26.- El Director del Centro Educativo deberá presentar a la Unidad de Revisión de Fondos Propios de cada Dirección Departamental los ingresos percibidos por concepto de arrendamiento, contratos anuales y documentos de soporte establecidos en el marco legal de los gastos efectuados con estos recursos.

**Artículo 27.-** El Informe de ingresos por concepto de arrendamiento de la o las cafeterías escolares presentado por el Director del Centro Educativo, debe archivarse en la oficina que ocupa la Dirección, por un periodo de diez años, tal como lo establece la Ley y el Reglamento del Tribunal Superior de Cuentas, en caso de que este Órgano Contralor o la Unidad de Auditoría Interna del nivel descentralizado efectúe la auditoría de fondos en dicho Centro Educativo.

Artículo 28.- En caso de que el Director del Centro Educativo, efectúe mal manejo de los fondos correspondientes al arrendamiento de la cafetería escolar se le aplicará a las sanciones correspondientes previstas en la Leyes vigentes del país; Artículo 37 y 38 del Estatuto del Docente Hondureño.

Artículo 29.- Las Asociaciones de Padres de Familia no deben bajo ninguna circunstancia administrar los valores de arrendamiento de venta de alimentos en los Centros Educativos.

#### CAPÍTULO VII DE LAS CAFETERÍAS ESCOLARES

Artículo 30.- Serán consideradas espacios de comercialización de alimentos saludables y no dañinos para la salud de las personas, ubicadas en los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del país, bajo la modalidad de contrato de arrendamiento.

Artículo 31.- Las cafeterías escolares donde se comercialice alimentos deberán contar con las siguientes especificaciones:

- a) Disponer de un local adecuado que reúna condiciones higiénicas y que facilite el almacenamiento, preparación, distribución, comercialización, limpieza y desinfección de productos alimenticios.
- b) Deben estar ubicadas a una distancia considerada de las aulas de clase, para evitar cualquier incidente como: contaminación cruzada u otros agentes como sustancias inflamables que puedan ocasionar daños a la salud del consumidor.
- c) El equipo utilizado en la preparación de alimentos deberá contar con las normas de seguridad para la prevención de accidentes y la contaminación de alimentos.
- d) Exponer a la vista del público el Permiso de Operaciones extendido por la Alcaldía Municipal, lo mismo que la Licencia Sanitaria que se emite a través de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) o establecimientos de salud.
- e) Un espacio determinado para la higiene de manos que garantice la inocuidad en todos los procesos relacionados con la manipulación, preparación y consumo de los alimentos.
- f) Contar con condiciones para verter el agua residual; dado que ésta no deberá eliminarse directamente en la vía pública o en los espacios donde circulan las personas.
- g) Disponer de superficies lisas que no desprendan partículas a través del uso prolongado de las mismas y que sean lavables utilizando para ello métodos de desinfección adecuados.

- h) Deben contar con puertas y ventanas protegidas con tela metálica para evitar los insectos, roedores u otros animales que puedan contaminar los alimentos en las áreas de preparación, mantenimiento y distribución de los mismos.
- Colocar láminas educativas que sean visibles para los educandos, relacionados con los buenos hábitos alimentarios, así como la promoción de hábitos de higiene y salud.
- j) Tener un espacio alejado de las aulas de clase y áreas de recreación de los educandos, para el depósito separado de desechos orgánicos e inorgánicos, debidamente rotulados en recipientes adecuados con fáciles mecanismos de manejo para evitar la contaminación del ambiente.

**Artículo 32.-** El personal de las cafeterías escolares cuidará la conservación, higiene y mantenimiento de los productos alimentarios, así como del equipo y utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos y las áreas aledañas a la cafetería.

**Artículo 33.-** Contar con el equipo adecuado como ser refrigeradoras, congelador o hieleras u otro método de conservación eficiente cuando los alimentos son perecederos o de fácil descomposición.

**Artículo 34.-** Deben ofrecer alimentos sanos, para lo cual los directivos y docentes de las instituciones serán los responsables de orientar a los educandos acerca de la importancia de una sana alimentación como un estilo de vida.

**Artículo 35.-** El Consejo de Maestros debe controlar el ingreso de personas que realicen ventas ambulantes de alimentos y bebidas.

#### CAPÍTULO VIII DE LA OFERTA ALIMENTARIA

**Artículo 36.-** En los servicios de alimentos de las cafeterías escolares, se deben seleccionar, preparar y comercializar alimentos frescos, mínimamente procesados y culturalmente

aceptables que propicien una alimentación saludable. En todas las cafeterías escolares debe existir una oferta diaria de frutas y vegetales frescos, como componente básico de la dieta alimenticia.

**Artículo 37.-** Para la preparación de alimentos que se comercializan en las cafeterías escolares de los Centros Educativos Gubernamentales y No Gubernamentales, se debe utilizar los siguientes criterios:

- a) Todos los alimentos preenvasados utilizados como materia prima en la preparación de alimentos y los que se comercialicen en las cafeterías escolares, deben contar con el Registro Sanitario respectivo.
- b) Debe de procurarse el uso reducido de grasas, azúcares y sal según lo establecen los estándares nutricionales máximos y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.
- c) Preferir métodos de preparación como la cocción, el asado al horno, a la plancha, parrilla o comal.
- d) En caso de utilizar grasas en las preparaciones evitar reutilizarlas.
- e) Las materias primas a utilizar deben ser frescas e inocuas.
- f) Se debe reducir de forma gradual la oferta de bocadillos, bebidas azucaradas, carbonatadas, así como cualquier otro producto procesado y ultraprocesado que represente un riesgo a la salud de las y los educandos.

# CAPÍTULO IX EQUIPO Y UTENSILIOS

**Artículo 38.-** El equipo y los utensilios utilizados en el almacenamiento, preparación, conservación o distribución de los alimentos no deberán contener sustancias capaces de alterar y degradar los alimentos.

**Artículo 39.-** En las áreas de manipulación de los alimentos, todas las estructuras y equipo deberán instalarse de manera que se evite la contaminación directa o indirecta de la materia

prima o ingredientes con que se preparan los alimentos;

deberán ser de fácil limpieza y aislarse cuando así proceda.

Artículo 40.- Las tablas y utensilios importantes como hachas, cuchillos, mantas de limpieza, así como cucharones, rodillos, palas u otros, que se empleen en la preparación de alimentos, no deben utilizarse simultáneamente para alimentos crudos o cocidos evitando de esta manera la contaminación cruzada.

Artículo 41.- La limpieza y desinfección de todo el equipo y utensilios utilizados en la preparación de alimentos debe realizarse con productos adecuados y seguros para el uso humano y almacenados adecuadamente.

Artículo 42.- La cafetería escolar debe tener dos áreas exclusivas abastecidas con suficiente agua potable; una para la higiene de los utensilios utilizados en la preparación de alimentos; y, otra para la limpieza de trapeadores, escobas, esponjas de baño y cualquier otra herramienta.

## CAPÍTULO X DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 43.- En cada Centro Educativo se deberá organizar de carácter obligatorio el Comité de Alimentación Escolar conformado por padres, madres de familia y docentes; que tendrá una vigencia de un año y deberá ser conformado durante el primer mes de cada año lectivo.

Artículo 44.- Las funciones del Comité de Alimentación Escolar referentes a la venta de alimentos en Centros Educativos son las siguientes:

- a) Actuar como instancia de monitoreo de la correcta administración de los ingresos generados por el arrendamiento de la cafetería escolar.
- b) Velar porque el arrendatario de la cafetería escolar cumpla con las disposiciones del contrato, las regulaciones de este Reglamento y demás instrumentos técnicos que emitan las Secretarías de Estado en el Despacho de Educación

- y de Salud, la Agencia de Regulación Sanitaria y demás Instituciones relacionadas.
- c) Verificar que la calidad y precios de los productos alimenticios que se comercializan en las cafeterías escolares estén acorde a la oferta presentada.
- d) Verificar que la oferta de alimentos sea saludable y no ponga en riesgo la salud y la nutrición de las y los educandos.
- e) Establecer alianzas con las otras instancias de participación en el Centro Educativo, para el fortalecimiento integral de capacidades de sus integrantes.
- f) Dar seguimiento del cumplimiento del Reglamento de las cafeterías escolares en los Centros Educativos.

Artículo 45.- Cuando el Director del Centro Educativo por sí mismo o a través del Comité de Alimentación Escolar u otra instancia de participación (IPCE) sea notificado de alguna irregularidad en la prestación del servicio en la cafetería escolar, elaborará un informe y seguirá el proceso administrativo establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 46.- El Comité de Alimentación Escolar aplicará el instrumento proporcionado por la Subdirección General de Programas Sociales y Beneficios al Educando, para realizar el monitoreo en las cafeterías escolares.

Articulo 47.- Las cafeterías escolares serán monitoreadas cada tres meses, por el Comité de Alimentación Escolar sobre la selección de alimentos, preparación, almacenamiento, manejo de desechos, fechas de caducidad de los alimentos e información nutricional disponible de los productos que se comercialicen y se preparen para el consumo adecuado.

Artículo 48.- El Comité de Alimentación Escolar extenderá al Director del Centro Educativo con copia al arrendatario el informe del monitoreo; si estos resultados implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento se seguirá el proceso administrativo correspondiente.

Artículo 49.- Cuando el personal de la Agencia de Regulación Sanitaria (ARSA) o establecimientos de Salud, inspeccionen las cafeterías escolares, entregarán al Director del Centro Educativo un informe con copia al arrendatario de los resultados obtenidos. Si las observaciones implican suspensión o cancelación del contrato de arrendamiento se seguirá el proceso administrativo establecido en este Reglamento.

Artículo 50.- La falta de trámite por parte del Director del Centro Educativo a la denuncia e informes de monitoreo presentados por las agencias sanitarias, constituirá falta Muy Grave y se seguirá el procedimiento establecido en el Estatuto del Docente Hondureño, su Reglamento y el Reglamento de la Carrera Docente de la Ley Fundamental de Educación.

**Artículo 51.-** La Unidad de Revisión de Fondos Propios en las Direcciones Departamentales de Educación, tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Director del Centro Educativo el informe mensual de los ingresos por arrendamiento de las cafeterías.
- b) Emitir la constancia de liquidación de fondos por arrendamiento de cafeterías en los Centros Educativos.

#### CAPÍTULO XI DEL PERSONAL

**Artículo 52.-** Todo personal que intervenga en la preparación o manejo de alimentos debe entregar copia al arrendatario, constancia de salud vigente, extendida por el establecimiento de salud.

**Artículo 53.-** El personal que intervenga en el manejo o preparación de alimentos deberá utilizar la siguiente vestimenta:

- a) Zapatos cerrados
- b) Utilizar camisa con manga
- c) Bata o delantal

- d) Redecilla, pañuelo o gorra que cubran completamente el cabello
- e) Guantes no reutilizables
- f) Mascarilla cuando sea necesario
- f) Todo lo anterior debe utilizarse en colores claros sin manchas o suciedad visibles y en buen estado.

**Artículo 54.-** Todo el personal que intervenga en la preparación y manejo de alimentos deberá lavarse las manos hasta la altura de los codos con agua y jabón al realizar las siguientes acciones:

- a) Antes de iniciar las labores
- b) Al ausentarse del área de trabajo
- c) Al utilizar el celular
- d) Al manipular basura
- e) Al sonarse la nariz, toser o escupir
- f) Saludar de mano o rascarse
- g) Ir al baño
- h) Manipular dinero o alimentos crudos
- i) Tocar las perillas o puertas de equipo sucio

Siguiendo el procedimiento señalado a continuación:

- a) Frotar vigorosamente ambas superficies de las manos y brazos, durante 20 segundos como mínimo.
- b) Enjuagar muy bien con agua limpia.
- c) Poner particular atención a las áreas por debajo de las uñas y entre los dedos utilizando cepillo para su lavado

**Artículo 55.-** Todo el personal que labore en las cafeterías escolares deberá aplicar prácticas de higiene como:

- a) Bañado, afeitado, con el cabello corto o recogido y limpio.
- b) Las uñas deben estar limpias, recortadas y sin esmalte.
- c) No se permite el uso de joyería en manos, cuello y orejas.

#### CAPÍTULO XII **DE LAS PROHIBICIONES**

Artículo 56.- Se prohíbe el almacenamiento y venta de alimentos, magullados, abollados, adulterados, contaminados o con fechas vencidas.

**Artículo 57.-** No debe trabajar en la preparación de alimentos personal que padezca alguna enfermedad transmisible o con heridas y abscesos.

Artículo 58.- No está permitida la venta de bebidas energizantes, alcohólicas y productos derivados del tabaco y otras drogas.

Artículo 59.- No utilizar vocabulario soez y otras conductas inapropiadas dentro y alrededor del Centro Educativo.

Artículo 60.- Se prohíbe que la persona encargada de manipular el dinero se involucre en la preparación, manipulación y entrega del alimento.

Artículo 61.- En ningún caso el arrendatario estará obligado a entregar cantidades de dinero distintas a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Los servidores públicos que pretendan obligarlo a pagar cuotas extraordinarias, en especie o distintas a las pactadas, quedarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y penales que establecen las leyes vigentes.

**Artículo 62.-** No se deben firmar contratos de exclusividad y los Centros Educativos que ya lo tienen no podrán renovarlo.

**Artículo 63.-** En ningún Centro Educativo podrá prorrogarse, renovarse u otorgarse un nuevo contrato al particular que haya sido retirado por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

Artículo 64.- Las personas naturales o jurídicas no podrán obtener más de un contrato de arrendamiento de cafeterías escolares en el mismo u otros Centros Educativos.

**Artículo 65.-** El contrato de arrendamiento no podrá otorgarse al personal directivo, docente, administrativo y personas que formen parte de las Instancias de Participación Comunitaria Escolar (IPCE), ni a personas que tengan con alguno de éstos relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Artículo 66.- El solicitante que desee arrendar la cafetería escolar de un Centro Educativo, no podrá ostentar cargo alguno en la Asociación de Padres de Familia, ni durante el tiempo que tenga el carácter de Arrendatario.

**Artículo 67.-** El Arrendatario debe residir de preferencia en la comunidad y no ser propietario de una empresa comercial.

#### CAPÍTULO XIII **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 68.- Todo lo no previsto en este reglamento será resuelto conforme lo establecido en las leyes, reglamentos y políticas relacionados.

Artículo 69.- El presente Reglamento será revisado cada tres (3) años, para realizar ajustes necesarios de acuerdo a las exigencias de los usuarios.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y derogara los reglamentos previamente aprobados y su vigencia será a partir de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE **EDUCACIÓN** 

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL